

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

2 0 DIC 2018

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

# EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2202 del 25 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgo y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá -Girardot, Unidad Funcional 8", ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6.

Que mediante el radicado No. E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS solicitud de levantamiento parcial de veda para los individuos de Juglans neotropica que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot, Unidad Funcional 8", ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca.

Que a través del Auto No. 134 del 19 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot, Unidad Funcional 8", ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, dando apertura al expediente ATV 773.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 773, presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot, Unidad Funcional 8", ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, la

del

2 0 DIC 2018

Hoja No. 2

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 128 del 21 de mayo de 2018, que estableció lo siguiente:

"(...)

# 3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La Concesionaria Vía 40 Express S.A.S. mediante el radicado E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot", que se encuentra relacionado con el área de intervención para la cual ya se existe levantamiento de veda, para los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes de la resolución 213 de 1977, mediante la resolución 2202 del 25 de octubre de 2017 – expediente ATV 0645, en este sentido se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

### 3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La Concesionaria Vía 40 Express S.A.S., presenta en la solicitud de levantamiento parcial de veda información puntual de la localización y descripción del proyecto señalando que este consta de "63,25 ha que corresponden al área de influencia de la ampliación tercer carril de la doble calzada Bogotá – Girardot".

#### 3.2. Con relación a la caracterización biótica

Mediante el radicado E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018, la Concesionaria Vía 40 Express S.A.S. remite a través de la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre factores tales como rangos de altitud sobre el nivel del mar, temperatura, precipitación y humedad, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de biodiversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas de vida. Finalmente, el solicitante presenta dentro de la caracterización biótica, los biomas, ecosistemas y coberturas vegetales de la zona donde se llevará a cabo el proyecto.

### 3.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

En cuanto a la metodología la Concesionaria Vía 40 Express S.A.S., mediante radicado E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018, indica que el área impactada por la ejecución del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot", presenta individuos dispersos, sin embargo se realizó para cada individuo encontrado la caracterización relacionando variables como DAP, alturas y abundancia de las especies.

En cuanto a la metodología general utilizada por el solicitante, este indica que se realizó un inventario forestal al 100% de las especies arbóreas a intervenir por las actividades del proyecto, en donde se midieron las variables dasométricas y ubicación geográfica de cada individuo.

### 3.3. Con relación a los resultados

De conformidad con la información presentada por la Concesionaria Vía 40 Express S.A.S., en el radicado E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018, se precisa que en el área de intervención del proyecto se identificaron dos individuos de la especie Juglans Neotrópica, los cuales fueron georreferenciados. Subsecuentemente el solicitante presenta un archivo Excel con la base de datos de los resultados del censo arbóreo, las variables dasométricas y registros fotográficos que dan alcance a la clasificación y determinación taxonómica de los individuos.

#### 3.4. Con relación a los soportes cartográficos

La Concesionaria Vía 40 Express S.A.S. relaciona en el "ANEXO 2. CARTOGRAFÍA" los soportes cartográficos que incluyen: las zonas de intervención del proyecto, unidades de

cobertura vegetal, ecosistemas, entre otros. Mediante la información presentada se puede corroboras que la sociedad desarrollo el censo para la evaluación de especies arbóreas en veda nacional, debido a que presenta los soportes de ubicación de cada individuo.

## 3.5. Medidas de Manejo

El solicitante presenta en la solicitud de levantamiento el "PROGRAMA DE MANEJO DE ESPECIES VEGETALES EN PELIGRO CRÍTICO EN VEDA O NO REGISTRADAS" diferentes medidas de manejo relacionadas con desmonte y limpieza, manejo de vegetación en cuanto a podas, talas y traslados y el establecimiento de especies a compensar, sin embargo, las acciones a ejecutar no son claras dentro del programa.

En este sentido debido a que los individuos presentan una altura mayor a 2,5 m, se considera que adelantar un proceso de bloqueo, traslado y reubicación es riesgoso, por tanto este Ministerio señala que de acuerdo a la propuesta de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – MADS (2017) y a partir de la información del Catálogo de plantas y líquenes de Colombia, se debe realizar la tala y efectuar una reposición de los dos individuos arbóreos Juglans Neotrópica en relación 1:8, es decir, que se deberá plantar un total de 16 individuos de Juglans Neotrópica.

### 4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento de veda, en el marco del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril — Doble Calzada Bogotá — Girardot", localizado en el municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, solicitado por la Concesionaria Vía 40 Express S.A.S., identificada con NIT. 901.009.478-6, mediante radicado E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018. Se conceptúa lo siguiente:

**4.1.** Levantar la veda parcial establecida mediante la Resolución 0316 de 1974, para dos (2) individuos de la especie Juglans neotropica, ubicados en las siguientes coordenadas:

NÚMERO	ESPECIE	ESTE	NORTE
1	Juglans neotropica	980108	993943
2	Juglans neotropica	980111	993942

Fuente: documento con radicado MADS E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018 (Tabla 15.).

- **4.2.** En el caso de hallarse nuevas especies arbóreas en veda nacional, no reportados en la presente solicitud, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal diferentes a las incluidas en el presente concepto técnico, la Concesionaria Vía 40 Express S.A.S deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular.
- **4.3.** La Concesionaria Vía 40 Express S.A.S., deberá realizar la reposición en proporción 1:8 de los dos (2) individuos de Juglans neotropica, para un total de diez y seis (16) individuos a plantar. Se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:
  - 1. Reponer los individuos de las especies arbóreas en veda nacional, objeto de reposición, que mueran durante el proceso de seguimiento y monitoreo de la medida, en una relación 1:1, de manera que se alcance un porcentaje final de supervivencia de alrededor del 90%.
  - 2. Algunos de los individuos de la especie Juglans neotropica, podrán ser plantados en las áreas que se seleccionen para el desarrollo de la medida de rehabilitación, establecida en la resolución 2202 del 25 de octubre de 2017 expediente ATV 0645, siempre y cuando se articulen a los diseños florísticos propuestos y no se sobrecargue estas áreas, para lo cual en caso de presentarse tal situación, deberá escoger áreas diferentes que sean propicias para realizar la reposición de los individuos de la especie citada, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto.

- 4.4. La Concesionaria Vía 40 Express S.A.S., deberá informar previamente y por escrito la fecha de iniciación del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril Doble Calzada Bogotá Girardot", a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con el fin de conocer el tiempo de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.
- 4.5. La Concesionaria Vía 40 Express S.A.S, con anterioridad al inicio de las actividades del proyecto que requieran la afectación de los individuos arbóreos en veda, deberá remitir para revisión un documento técnico que contenga el plan de manejo, seguimiento y monitoreo concernientes a la medida de reposición de las especies arbóreas en veda nacional, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - 1. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, donde en el desarrollo de este requerimiento, deberá evidenciarse la articulación de las obligaciones establecidas en la resolución 2202 del 25 de octubre de 2017 expediente ATV 0645, y las establecidas a continuación.
  - 2. Descripción del sitio donde se realizará la reposición de las especies arbóreas en veda nacional, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
    - a. Justificación técnica de la selección del sitio.
    - b. Localización y área.
    - c. Tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.
    - d. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener la supervivencia de los individuos.
    - e. Registros fotográficos.
    - f. Presentar cartografía con salida grafica a escala entre 1:1000 a 1:5000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reposición de las especies arbóreas en veda nacional que incluya coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
    - g. Reportar las acciones tomadas con el fin de asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca (CAR), en la selección de las áreas.
    - **h.** Soportes de los avances en los acuerdos con los propietarios y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
  - 3. Incluir indicadores de seguimiento al proceso como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, floración, fructificación, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.
  - 4. Presentar el cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del proyecto, donde el mantenimiento y monitoreo se realice por tres (3) años, a partir de la terminación de las acciones de la plantación por reposición.
- 4.6. La Concesionaria Vía 40 Express S.A.S, como parte de las medidas de levantamiento parcial de veda deberá remitir informes semestrales de seguimiento y monitoreo de los individuos de las especies arbóreas en veda nacional durante los siguientes tres (3) años, posterior a la terminación de la plantación por reposición. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:
  - Presentar la localización del área donde se realizará la reposición de los diez y seis (16) individuos Juglans neotropica, presentando las coordenadas de delimitación y cartografía con los respectivos archivos digitales Shape.

- 2. Reportes y compilado de la condición fitosanitaria y de los datos dasométricos de los individuos plantados por reposición.
- 3. Reportes de evolución de los individuos plantados por reposición, dentro de los sitios definidos para su plantación.
- **4.** Indicar las cantidades plantadas por reposición en caso de presentar mortalidad de los individuos, se debe discriminar por especie.
- **4.7.** Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo para los términos establecidos, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportadas en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberá:
  - Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas para dar cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
  - 2. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
  - 3. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

(...)

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

F-A-DOC-03

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 2202 del 25 de octubre de 2017, estableció que en caso de encontrar en el desarrollo del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril — Doble Calzada Bogotá — Girardot, Unidad Funcional 8", ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, individuos arbóreos que no hubieran sido reportados en la solicitud atendida por medio de la resolución en mención y que se encuentren en la Resolución No. 316 de 1974, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. debía presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda.

Que en virirtud de lo anterior, por medio del radicado No. E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, presentó la solicitud de levantamiento parcial de veda de dos (2) individuos de la especie *Juglans neotropica*, vedados a través del artículo 1 de la Resolución No. 316 de 1974, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 773 y acorde con el Concepto Técnico de viablilidad No. 128 del 21 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de dos (2) individuos fustales de la especie *Juglans neotropica*, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot, Unidad Funcional 8", ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutiva, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, asi como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para dos (2) individuos fustales de la especie Juglans neotropica, que van a ser afectados por el desarrollo del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot, Unidad Funcional 8", ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca, y acorde a la información presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, cuyas coordenadas de ubicación se presentan a continuación:

Tabla No. 1 Localización de los dos (2) individuos de la especie Juglans neotropica en el área del proyecto

NÚMERO	ESPECIE	ESTE	NORTE
1	Juglans neotropica	980108	993943
2	Juglans neotropica	980111	993942

Fuente: documento con radicado MADS E1-2018-009163 del 3 de abril del 2018 (Tabla 15.).

Parágrafo.- En caso de encontrar en desarrollo del proyecto otro(s) individuo(s) arbóreo(s) objeto del presente levantamiento parcial de veda que no haya sido reportado o alguna especie diferente a esta(s) y que se encuentre en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y 801 de 1977 o las que sustituyan o modifiquen las mismas, la sociedad deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** – La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en caso de encontrar en el área de intervención del proyecto, especies vedadas a nivel nacional pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre y litófito), incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 o la norma que la sustituya o modifique, lo anterior, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3. - La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá realizar la reposición en proporción 1:8 de los dos (2) individuos de Juglans neotropica, para un total de diez y seis (16) individuos a plantar. Se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

- 1. Reponer los individuos de las especies arbóreas en veda nacional, objeto de reposición, que mueran durante el proceso de seguimiento y monitoreo de la medida, en una relación 1:1, de manera que se alcance un porcentaje final de supervivencia de alrededor del 90%.
- 2. Algunos de los individuos de la especie Juglans neotropica, podrán ser plantados en las áreas que se seleccionen para el desarrollo de la medida de rehabilitación, establecida en la Resolución 2202 del 25 de octubre de 2017 - expediente ATV 0645, siempre y cuando se articulen a los diseños florísticos propuestos y no se sobrecargue estas áreas; en caso de presentarse tal situación, deberá escoger áreas diferentes que sean propicias para realizar la reposición de los individuos de la especie citada, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto.

Artículo 4. - La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto "Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot, Unidad Funcional 8", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 5. - La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, previo al inicio de las actividades del proyecto que requieran la afectación de los individuos arbóreos en veda, deberá remitir para revisión un documento técnico que contenga el plan de manejo, seguimiento y monitoreo concerniente a la medida de reposición de las especies arbóreas en veda nacional, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, articuladas con las obligaciones establecidas en la Resolución 2202 del 25 de octubre de 2017 - expediente ATV 0645, y las precedentes al presente numeral.
- 2. Descripción del sitio donde se realizará la reposición de las especies arbóreas en veda nacional, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Justificación técnica de la selección del sitio.
  - b. Localización y área.
  - c. Tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.
  - d. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener la supervivencia de los individuos.
  - e. Registros fotográficos.
  - f. Presentar cartografía con salida grafica a escala entre 1:1000 a 1:5000 de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reposición de las especies arbóreas en veda nacional que incluya coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
  - g. Reportar las acciones tomadas con el fin de asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca -- CAR -, en la selección de las áreas.

- h. Soportes de los avances en los acuerdos con los propietarios y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
- 3. Incluir indicadores de seguimiento al proceso como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, floración, fructificación, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.
- 4. Presentar el cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del proyecto, donde el mantenimiento y monitoreo se realice por tres (3) años, a partir de la terminación de las acciones de la plantación por reposición.

**Artículo 6.-** La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años a partir de la terminación de las labores de plantación por reposición. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- Presentar la localización del área donde se realizará la reposición de los diez y seis (16) individuos Juglans neotropica, presentando las coordenadas de delimitación y cartografía con los respectivos shape. file
- 2. Reportes y compilado de la condición fitosanitaria y de los datos dasométricos de los individuos plantados por reposición.
- 3. Reportes de evolución de los individuos plantados por reposición, dentro de los sitios definidos para su plantación.
- 4. Indicar las cantidades plantadas por reposición en caso de presentar mortalidad de los individuos, se debe discriminar por especie.

**Artículo 7.-** La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe final en el que se deberá:

- Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas para dar cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
- Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
- 3. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

**Artículo 8.-** La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 9.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se

respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

toman otras determinaciones"

Artículo 10.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 11.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 12.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 13.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Vía 40 Express S.A.S., con NIT. 901.009.478-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 14. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 15. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 16. - Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 0 DIC 2018

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO Director (E) de Bosques, Biodíversidad y Servicios Ecosistémicos Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó Expediente: Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE - MADS

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Seguimiento y Control Ambiental.

128 del 21 de mayo de 2018.

Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot, Unidad Funcional 8. Vía 40 Express S.A.S.

Solicitante: